

avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De aérea existente, Campillos-Almargen.

Final de la misma: Centro de transformación de Cooperativa del pueblo de Teba.

Términos municipales: Campillos y Teba.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 3.600 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Enlace de Teba con la línea Campillos-Almargen.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 17 de julio de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—10.733-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**15375** *DECRETO 2206/1974, de 20 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», por Decreto 2318/1969, de 13 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de mangas y tapas traseras, por exportaciones previas de carcasas de puentes traseros.*

La firma «Eaton, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre); tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del trece de enero de mil novecientos sesenta); tres mil doscientos dieciséis/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós) y tres mil cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de diciembre) para la importación de llantones de acero aleados, por exportaciones previamente realizadas de carcasas de ejes traseros para camiones, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de mangas y tapas traseras por exportaciones previas de carcasas de puentes traseros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.» con domicilio en Pampiona, Polígono Industrial Landaben, calle E, por Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de mangas para carcasas de puente trasero, modelos:

Ford referencia seiscientos veinte mil veintiséis, peso dieciséis kilogramos.

Fiat referencia seiscientos veinte mil seiscientos cincuenta y tres, peso doce kilogramos y medio.

Usa referencia seiscientos veinte mil seiscientos cincuenta y ocho, peso doce kilogramos y medio.

y tapas traseras para carcasas, modelo USA referencia sesenta y seis mil quinientos noventa y tres, peso trece kilogramos y medio (P. A. ochenta y siete punto cero seis) por exportaciones previamente realizadas de carcasas de puentes traseros de los vehículos, modelos Ford y Fiat y modelos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, cuatrocientos mil cuarenta, sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis y cuatrocientos un mil veintisiete (P. A. ochenta y siete punto cero seis).

A efectos contables, se establece que:

Por cada carcasa de puente trasero, modelos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve; cuatrocientos mil cuarenta; sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis y cuatrocientos un mil veintisiete, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria dos mangas y una tapa trasera del mismo modelo que los incorporados a la carcasa.

Por cada carcasa de puente trasero modelos Ford y Fiat previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria dos mangas del mismo modelo de los incorporados a la carcasa.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera para despacho de exportación y por cada expedición, las características y pesos netos unitarios de cada manga y tapa incorporadas a las carcasas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**15376** *DECRETO 2207/1974, de 20 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Recuperadora Metalífera, Sociedad Anónima», por Decreto 331/1968, de 28 de diciembre, en el sentido de incluir la importación de chatarras de cinc de cualquier procedencia.*

La firma «Recuperadora Metalífera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil trescientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve) para la importación de chatarra de zinc procedente de placas de batería inservibles por exportaciones, previamente realizadas, de zinc en polvo y cenizas de zinc, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chatarras de zinc de cualquier procedencia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Recuperadora Metalífera, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Mazarredo, cuarenta y siete, por Decreto tres mil trescientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, en el sentido de que las chatarras de zinc de importación podrán ser de cualquier procedencia, sin quedar limitadas a las procedentes de baterías.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.